



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE KANGURAS

Artículo 1.- Concepto

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 a 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a la Ordenanza general reguladora de los Precios públicos aprobada por este Ayuntamiento y vigente en la actualidad se establece el precio público por la prestación del servicio de Kanguras en el municipio de Illescas.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la utilización del servicio de apoyo y cuidado de menores, mayores, y/o personas enfermas o con discapacidad, prestado por personal cualificado, en el domicilio familiar o en un lugar habilitado para ello, durante el tiempo en el que la persona beneficiaria desarrolle la actividad laboral, formativa, social etc. que le impida el desarrollo de aquellas actuaciones para las cuales se solicita el servicio regulado en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades redactados en el artículo anterior, y concretamente las mujeres residentes en Illescas, en cuya unidad familiar existan personas dependientes de su exclusivo cargo y se den las circunstancias que se indican en el artículo 2º .

Artículo 4.- Cuota tributaria

Se fijará una cuota tributaria en función del número de servicios por el que se solicita su prestación, considerándose como servicio una duración máxima de tres horas al día entendiendo este tiempo como suficiente y necesario para el desarrollo del servicio prestado, todo ello salvo causas debidamente justificadas y siempre que no suponga la prestación del servicio de manera continuada en el tiempo.

Quedan establecidas dos tipo de tarifas:

- 6 € precio hora por cada servicio que se preste, entendiéndose estos servicios como de prestación transitoria, siendo estos los que tengan una duración igual o inferior a cinco días a la semana, sobrepasando este límite se entraría en la prestación de un servicio de forma continuada.
- Prestación del servicio de forma continuada en cuyo caso se aplicara el siguiente cuadro:





APORTACIÓN DESTINATARIAS DEL SERVICIO			
RENDA FAMILIAR mensual /neta	MUJER (+ 1 PERSONA)	MUJER (+2 PERSONAS)	MUJER (+ 3 PERSONAS O MÁS)
Inferior a 700 €	Gratuito	Gratuito	Gratuito
De 700 a 800 €	20%	10%	Gratuito
De 800 a 900 €	40%	20%	10%
De 900 a 1.000 €	60%	40%	20%
De 1.000 a 1.100 €	80%	60%	40%
De 1.100 a 1.200 €	100%	100%	80%
Superior a 1.200 €	100%	100%	100%

Los porcentajes que recoge el presente baremo se refieren al coste de la hora prestada (8,5 €/hora)

Artículo 5.- Devengo y período impositivo

El devengo por la prestación del servicio se producirá en el momento de la solicitud, a la vista de la naturaleza del mismo y del informe emitido por el Centro de la Mujer en cada supuesto concreto.

Artículo 6.- Obligación de pago

1. La obligación de pago de la Tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la presente Ordenanza.
2. Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza así como por la falta de pago durante dos cuotas consecutivas, en aquellos supuestos de prestación continuada, en la cuantía que regula esta Ordenanza.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

Se aplicarán exenciones y bonificaciones de acuerdo con los criterios que en cada caso y circunstancias fijen los Servicios Sociales, previo estudio e informe atendiendo a las circunstancias particulares e individuales de cada solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

